

plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1968.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,586	69,796
1 Dólar canadiense .....	64,864	65,059
1 Franco francés nuevo .....	13,990	14,032
1 Libra esterlina .....	166,578	167,081
1 Franco suizo .....	16,200	16,248
100 Francos belgas .....	139,311	139,731
1 Marco alemán .....	17,343	17,395
100 Liras italianas .....	11,185	11,218
1 Florin holandés .....	19,208	19,266
1 Corona sueca .....	13,480	13,520
1 Corona danesa .....	9,259	9,286
1 Corona noruega .....	9,742	9,771
1 Marco finlandés .....	16,651	16,701
100 Chelines austríacos .....	269,598	270,412
100 Escudos portugueses .....	243,180	243,914

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1734/1968, de 27 de junio, por el que se declara Centro de interés turístico nacional el complejo denominado «Los Robles», situado en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo, para la urbanización denominada «Los Robles», situada en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, por la Sociedad «Emeya, Hoteles Mediterráneos, S. A.»

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Los Robles» aprobado por Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo, se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro. Sin embargo, la renuncia expresa del promotor a los beneficios cuya propuesta de determinación atribuye el número dos del artículo veintiuno de la Ley, al Ministerio de Hacienda, hace innecesaria la publicación simultánea de los dos Decretos, a que se refiere el mismo artículo, limitándose al que determina las competencias propias del Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

### DISPONGO :

Artículo primero. A instancia de la Sociedad «Emeya, Hoteles Mediterráneos, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Los Robles», emplazada en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, con una extensión de cincuenta y dos coma quince hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la citada Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo el siguiente beneficio:

Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1735/1968, de 11 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al Hostal de San Marcos, de León.

En atención a las circunstancias que concurren en el Hostal de San Marcos, de León,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1736/1968, de 11 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la excelentísima Diputación Foral de Navarra.

En atención a las circunstancias que concurren en la excelentísima Diputación Foral de Navarra,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE